

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IV

Caracas, martes 24 de enero de 2012

Número 39.849

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.777, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial N° 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión «Hijos de Venezuela», que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social «Hijos de Venezuela».

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden «Francisco de Miranda», a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se anula la autorización otorgada mediante Acto Administrativo N° 93-302-79, de fecha 22 de marzo de 1993, al ciudadano Edgar Daniel Angarita, para actuar como Corredor de Seguros.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 11-11-03, de fecha 3 de noviembre de 2011, en los términos que en ella se señalan.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil Industrial La Raisa Uno, C.A., (en proceso de liquidación).

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INIA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Luis Richard Malvar Márquez, como Jefe de la Unidad de Propiedad Social de Bionsumos Agrícolas de este Instituto, en condición de Encargado.

INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se asigna competencia especial al ciudadano Hildemaro Francisco Villanueva, Coordinador Regional de Inspecciones, para realizar procedimientos de Inspección a la Planta Mini Bruno Sucesores C.A. Proteína Animal, ubicada en el estado Aragua.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yolanda Gil Durán, como Directora Ministerial (E) de este Ministerio en el estado Barinas.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Manuel Fernández Meléndez, en su condición de Viceministro para las Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Servicios Postales, la representación atribuida al Ministro de este Ministerio, y las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Lia Cristina Díaz Machuca, en su carácter de Gerente de Consultoría Jurídica, en calidad de Encargada de este Instituto, la facultad de certificar los actos y documentos que en ella se señalan.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Isbely Martínez Valera, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Lara de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se concluye, en la fecha que en ella se indica, la Encargaduría como Jefa de la Unidad de Transporte (E), de la ciudadana Maryoris Eskyndira Beroes Pacheco.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.777

24 de enero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en los principios morales y éticos bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 226 y 236 en su numerales 2, 10 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46, 67, 68, 69 y 88 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

DICTA

El siguiente,

REGLAMENTO PARCIAL N° 1 DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY PARA LA GRAN MISION "HIJOS DE VENEZUELA", QUE REGULA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y GESTION DEL FONDO DE AHORRO FAMILIAR E INVERSION SOCIAL "HIJOS DE VENEZUELA".

CAPITULO I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión Hijos de Venezuela, a fin de regular la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" con la finalidad de establecer un régimen especial de asignaciones familiares, universal, integral y solidario, para el apoyo económico y social de los sectores de la población más vulnerables, en función de las condiciones especiales que pudieran privar en los hogares venezolanos en situación de pobreza crítica que tengan un ingreso familiar por debajo del salario mínimo, para facilitar su acceso al disfrute de los derechos fundamentales y asegurar su incorporación a actividades productivas que garanticen el vivir bien de sus familias, bajo los principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las líneas estratégicas establecidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Conformación del Fondo

Artículo 2º. El Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" creado conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", está conformado por el conjunto de recursos financieros y no financieros que, a nivel nacional, se destinarán al financiamiento de proyectos productivos, colectivos e individuales, ayudas especiales, rehabilitación de viviendas, asistencia técnica y otras formas de apoyo social a la población en situación de vulnerabilidad objeto de la Gran Misión "Hijos de Venezuela", así como cualquier otra iniciativa que coadyuve a la garantía del derecho al vivir bien.

Organización del Fondo y Creación del Servicio Desconcentrado

Artículo 3º. Se crea el Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", como órgano desconcentrado sin personalidad jurídica dotado de capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera.

El Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" contará con un Fondo separado del Tesoro Nacional, constituido por el Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" creado conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela".

Gestión y Administración del Fondo y Competencias del Servicio

Artículo 4º. Es competencia del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", la administración, el manejo financiero y la gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" creado conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela".

Principios de Gestión y Administración del Fondo

Artículo 5º. El Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" será gestionado, manejado y administrado atendiendo a criterios de economía, eficiencia, eficacia, celeridad, proporcionalidad, participación, honestidad, transparencia y rendición de cuentas, con sometimiento pleno a la ley.

Integración Organizativa del Servicio

Artículo 6º. El Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" estará integrado a la estructura orgánica y dependerá jerárquicamente de la Junta Sectorial del Consejo de Ministros denominada Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano.

Sede del Servicio

Artículo 7º. El Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" tendrá su sede en la ciudad de Caracas, capital de la República y prestará sus servicios en todo el territorio nacional, mediante representaciones u oficinas.

Funciones

Artículo 8º. A los efectos del cumplimiento de su objeto, el Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo

de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", tendrá como funciones las siguientes:

1. Administrar y gestionar los recursos financieros y no financieros del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela".
2. Administrar el producto del manejo financiero de los recursos en poder del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela".
3. Administrar y gestionar los ingresos generados por la inversión financiera de los recursos del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela".
4. Realizar y ejecutar la entrega directa de las asignaciones económicas especiales y de los recursos del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" a los sujetos de protección beneficiarios de las asignaciones económicas especiales, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela" y en las demás disposiciones aplicables.
5. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales o reglamentarias.

Uso de los recursos

Artículo 9º. Los recursos a ser administrados por el Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" sólo podrán ser utilizados para realizar y ejecutar la entrega directa de las asignaciones económicas especiales provenientes del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" a los sujetos de protección beneficiarios de las asignaciones económicas especiales, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela". En ningún caso, pueden utilizarse los recursos del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" para el pago o financiamiento de gastos administrativos o de cualquier otra índole.

El Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social determinará el porcentaje de los rendimientos producto de las colocaciones realizadas por el Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" que será destinado para sufragar los gastos de funcionamiento de dicho Servicio.

Fuentes de recursos

Artículo 10. Los recursos a ser gestionados y administrados por el Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", provienen, entre otras, de las siguientes fuentes:

1. Los que sean transferidos por la República, los estados y los municipios.
2. Los que provengan de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela".
3. Asignaciones de recursos no financieros efectuados por la República.
4. Donaciones, legados, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, o cualquier clase de asignaciones lícitas provenientes de personas naturales,

jurídicas, órganos nacionales e internacionales, públicos o privados:

5. Los recursos derivados de convenios, acuerdos y contratos realizados con entes públicos o privados, nacionales.
6. Los ingresos propios derivados de la autogestión.
7. Los demás aportes e ingresos que perciba por cualquier otro concepto.

Distribución de recursos

Artículo 11. Los recursos del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" serán distribuidos y entregados a los sujetos de protección beneficiarios de las asignaciones económicas especiales, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión Hijos de Venezuela, y atendiendo a la dinámica y los lineamientos generales de aplicación de los recursos del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", dictados por el Órgano Superior de la Gran Misión Hijos de Venezuela.

Colocación de recursos

Artículo 12. La disponibilidad financiera de recursos del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" deberán mantenerse en:

1. Depósitos en bolívares, en instituciones financieras del país, cuyo rendimiento, liquidez y seguridad garanticen suficientemente el cumplimiento oportuno y transparente de los compromisos adquiridos por el Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela".
2. Valores públicos susceptibles de liquidación inmediata y cuyos organismos emisores hayan cumplido con todos los procedimientos y autorizaciones que le establece el ordenamiento jurídico vigente.

El Presidente del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", mantendrá un adecuado equilibrio entre la inversión en valores públicos y en depósitos bancarios, procurando obtener seguridad, rendimiento y liquidez.

Los depósitos del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", antes de la transferencia y entrega de las asignaciones especiales y de los recursos a los sujetos de protección beneficiarios de las asignaciones económicas especiales, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", se harán en instituciones financieras reguladas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, así como en leyes especiales, en cuentas u otros instrumentos que ofrezcan las mejores condiciones de tasas y menores riesgos conforme a lo dispuesto por la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN). El manejo de estos recursos deberá hacerse de manera que no retrase, interfiera o impida la oportuna entrega y transferencia de los mismos a los sujetos de protección beneficiarios de las asignaciones económicas especiales, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela" para la óptima ejecución de los proyectos y ayudas destinadas a coadyuvar en la superación de las desigualdades que pudieran generar las condiciones especiales de vulnerabilidad en que se encuentran los hogares venezolanos en situación de pobreza crítica.

CAPITULO II

De la Organización y Funcionamiento del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela"

De la Junta Directiva

Artículo 13. El Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", tendrá una Junta Directiva integrada por un Presidente, cuatro (04) Directores con sus respectivos suplentes designados por el Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social.

Los miembros de la Junta Directiva son funcionarios de libre nombramiento y remoción. En caso de ausencia temporal del Presidente o Presidenta, sus funciones serán asumidas por uno de los Directores o Directoras designados en reunión celebrada al efecto.

Asimismo, contará con un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, con derecho a voz y sin derecho a voto, que estará encargado principalmente de llevar el control de las actas de las reuniones respectivas; así como los anexos que soportan los asuntos sometidos a la consideración de la Junta. La designación del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva corresponderá a la Junta Directiva.

Reuniones

Artículo 14. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez a la semana, o extraordinariamente cuando lo disponga su Presidente o Presidenta o lo soliciten por lo menos dos de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá voto dirimente.

El Presidente o Presidenta y dos Directores o Directoras formarán quórum.

Requisitos de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 15. Para ser miembro de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de edad, estar solvente con el Tesoro Nacional, y además:

1. Tener reconocida idoneidad moral,
2. Poseer título universitario como economista, licenciado en contaduría pública, administración comercial, derecho, ciencias fiscales, o carreras afines,
3. No haber sido condenado penalmente o sentenciado por delitos cometidos contra el patrimonio público, y
4. Contar con una experiencia mínima de tres años en cargos afines en instituciones públicas o privadas.

Prohibiciones

Artículo 16. No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

1. Las personas que tengan acciones en instituciones financieras nacionales o extranjeras;
2. Los Diputados o Diputadas a la Asamblea Nacional;
3. Las personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el Segundo

Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social o con los demás miembros de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela";

4. Los deudores morosos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
5. Las personas que hayan sido declaradas fallidas o condenadas por delitos contra la propiedad, contra el patrimonio público, o por actividades del narcotráfico.
6. Las personas que hayan sido inhabilitadas política o administrativamente para el ejercicio de cargos públicos.

Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 17. Corresponde a la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela":

1. Aprobar los informes de ejecución a ser considerados por el Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social y por el Órgano Superior de la Gran Misión "Hijos de Venezuela";
2. Aprobar las normas administrativas del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela";
3. Aprobar el proyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela";
4. Velar por la adecuada y correcta entrega de las asignaciones económicas especiales y los recursos correspondientes a los sujetos de protección beneficiarios de las asignaciones económicas especiales, en los montos y condiciones aprobados de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", y demás normas aplicables;
5. Elegir y remover al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva y a los integrantes del Comité Operativo;
6. Recibir las donaciones, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, legados u otra clase de asignaciones lícitas que se le haga al Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela";
7. Resolver cualquier otro asunto que le atribuya el presente Reglamento, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", y demás normas aplicables.

Atribuciones del Presidente del Servicio

Artículo 18. El Presidente o Presidenta del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y coordinar el proceso de entrega de las asignaciones económicas especiales y los recursos correspondientes a los sujetos de protección beneficiarios de las asignaciones económicas especiales, en los montos y condiciones aprobados de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", y demás normas aplicables;

2. Presentar el respectivo proyecto de presupuesto anual, aprobado por la Junta Directiva para la consideración del Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social y del Órgano Superior de la Gran Misión "Hijos de Venezuela".
3. Presentar al Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social y al Órgano Superior de la Gran Misión "Hijos de Venezuela"; dentro del primer trimestre de cada año y previa aprobación de la Junta Directiva, el informe de gestión, el informe de la ejecución presupuestaria, los correspondientes estados financieros y los recaudos del ejercicio fiscal inmediatamente anterior que se consideren pertinentes.
4. Presentar mensualmente ante el Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social y ante el Órgano Superior de la Gran Misión "Hijos de Venezuela"; previa autorización de la Junta Directiva, la información sobre la ejecución del presupuesto del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" y los resultados, según los instructivos y los formatos que indiquen la normativa legal vigente.
5. Presentar al Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social y al Órgano Superior de la Gran Misión "Hijos de Venezuela", los balances mensuales y anuales del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela".
6. Suscribir los documentos correspondientes cuando el Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" reciba recursos no financieros, así como ejercer la gestión y administración de los mismos.
7. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la administración del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" y de su personal.
8. Cualquier otro asunto que le atribuya la Junta Directiva o el presente Reglamento.

Del Comité Operativo

Artículo 19. El Comité Operativo estará integrado por el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva y dos (2) Gerentes especializados que serán designados por la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela".

Atribuciones del Comité Operativo

Artículo 20. Corresponde al Comité Operativo del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela":

1. Administrar los saldos no desembolsados del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva.
2. Colocar los recursos e inversiones, previa autorización de la Junta Directiva.

3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", para su presentación a la Junta Directiva.
4. Elaborar dentro del primer trimestre de cada año, para su presentación ante la Junta Directiva, el informe de gestión, el informe de la ejecución presupuestaria, los correspondientes estados financieros y los recaudos de la gestión del ejercicio fiscal inmediatamente anterior que se consideren pertinentes, a los fines de su presentación al Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social y al Órgano Superior de la Gran Misión "Hijos de Venezuela".
5. Preparar mensualmente y presentar a la Junta Directiva, la información sobre la ejecución del presupuesto del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" y los resultados, según los instructivos y los formatos que indiquen la normativa vigente.
6. Preparar a solicitud del Presidente o Presidenta del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" los balances mensuales y anuales del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela".
7. Mantener los controles necesarios para la efectiva entrega y transferencia de las asignaciones económicas especiales y los recursos correspondientes de acuerdo con la normativa vigente.
8. Elaborar los programas e Informes de ejecución para su presentación a la Junta Directiva, a ser considerados por el Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social y el Órgano Superior de la Gran Misión "Hijos de Venezuela".
9. Cualquier otro asunto que le atribuya la Junta Directiva.

CAPITULO III

Del Ejercicio, Balance e Informes del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela"

Realización, registro y cierre de las operaciones del Servicio

Artículo 21. Las operaciones del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" se realizarán y contabilizarán de acuerdo con su naturaleza y en la forma como lo determine el ordenamiento jurídico sobre la materia o la Junta Directiva, según corresponda.

El Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" deberá liquidar y cerrar sus cuentas anualmente.

Publicación de los estados financieros.

Artículo 22. Los estados financieros auditados, una vez aprobados por la Junta Directiva, deberán ser publicados en un diario de circulación nacional.

CAPITULO IV

De la Evaluación, Inspección y Control de las Actividades del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela"

Control interno y externo

Artículo 23. El Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos

de Venezuela" estará sometido a los mismos controles internos y externos que se aplican a los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica de la República. Corresponde al Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social, a través de su órgano competente ejercer el control del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" en cuanto a la coordinación estratégica y evaluación del desempeño institucional y sus resultados, en coordinación con las políticas y lineamientos dictados por el Órgano Superior de la Gran Misión "Hijos de Venezuela".

El control consistirá en la verificación del estricto cumplimiento del destino acordado a los recursos y a los términos en que fueron autorizados, a través de la implementación de mecanismos que garanticen una adecuada supervisión de la ejecución física y financiera de los mismos.

Evaluación de la gestión

Artículo 24. La evaluación de la gestión debe tomar como base los objetivos y metas trazados previamente, valorando el cumplimiento de la programación prevista. Entre los elementos componentes de la evaluación de gestión se deben incluir indicadores y estadísticas que permitan comparar las asignaciones presupuestarias para el respectivo ejercicio con los gastos ejecutados, recursos y asignaciones económicas especiales otorgadas, los sujetos de protección beneficiarios de las asignaciones económicas especiales atendidos, en relación proporcional con los montos y condiciones aprobados de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", y demás normas aplicables; y otras variables significativas para la ponderación del resultado de las operaciones del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", así como también el análisis de los indicadores básicos.

Rendición de Cuentas

Artículo 25. El Presidente o Presidenta del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" presentará al Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social y al Órgano Superior de la Gran Misión Hijos de Venezuela, dentro del primer trimestre de cada año, la rendición de cuentas de la utilización de los recursos, la cual deberá contener como mínimo:

1. Los estados de ejecución del presupuesto del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela".
2. Los estados que demuestren los movimientos y situación de los recursos del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela".
3. Los estados financieros del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", y
4. Un informe que presente la gestión del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" durante el ejercicio, y muestre los resultados operativos económicos y financieros.

Informe de Gestión

Artículo 26. El Presidente o Presidenta del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de

Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" presentará al Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social y al Órgano Superior de la Gran Misión "Hijos de Venezuela", dentro del primer trimestre de cada año, el informe de gestión el cual deberá contener:

1. El grado de cumplimiento de los objetivos y metas del presupuesto del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela".
2. Resultados obtenidos, impacto social generado, así como otros indicadores cualitativos y cuantitativos de gestión.
3. Comparación de los resultados logrados en relación con lo programado o previsto, y
4. La documentación necesaria para la evaluación de la ejecución presupuestaria a la que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y su Reglamento.

Comprobantes de pagos

Artículo 27. Los comprobantes de los pagos realizados, debidamente cancelados, se mantendrán bajo la custodia del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", a la disposición del Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social y del Órgano Superior de la Gran Misión Hijos de Venezuela, a los fines de su posterior revisión por parte de los órganos competentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Todo lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá conforme lo decida el Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social, en coordinación con las políticas y lineamientos dictados por el Órgano Superior de la Gran Misión "Hijos de Venezuela", particularmente en lo concerniente a lineamientos y criterios de distribución de recursos, financiamientos, y procura de fondos.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTTERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201° DE LA INDEPENDENCIA, 152° DE LA FEDERACIÓN
Y 12° DE LA REVOLUCIÓN

N° 020

Fecha 24 ENE 2012

RESOLUCIÓN

Por disposición del Comandante Presidente Hugo Chávez, se confiere la condecoración Orden "Francisco de Miranda", a los valientes Oficiales y personal de Tropa Profesional; quienes son grandes servidores de la patria y han tenido una destacada trayectoria con empeño, dedicación y esfuerzo al servicio de Nuestra Guardia Nacional Bolivariana; Hoy Venezuela se honrar al condecorar a estos honorables hombres que con seguridad seguirán luchando por el bienestar de nuestro país. En tal sentido, en estricto cumplimiento de la normativa legal de rigor, se confiere esta honorable distinción en grado y clase que a continuación se especifica:

PRECURSOR (SEGUNDA CLASE) CÉDULA DE IDENTIDAD

JOSÉ ALEXANDER BALLESTEROS CONTRERAS 9.243.014

OFICIAL (TERCERA CLASE) CÉDULA DE IDENTIDAD

WILLMAR EVELIO TOVAR BOLÍVAR 10.340.935
VÍCTOR DANIEL ZAMBRANO ARELLANO 17.368.988
JOSÉ DANIEL CANELÓN GONZÁLEZ 22.091.438

"Los beneficios que se hacen hoy, se reciben mañana, por que Dios premia virtud en este mundo mismo"
Simón Bolívar.



¡Honor y gloria!
Comuníquese y Publíquese.

MINISTRO TAREK EL AISSAMI

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 3139

Caracas, 24 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se designa al ciudadano Eric Morales, Cedula de Identidad N° 14.644.076, como Director General (Titular) de la Dirección General de Planificación, Programación y Evaluación, adscrita a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JÓRGE GARDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 3140

Caracas, 24 ENE 2012

201º y 152º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se designa al ciudadano **Jesús Alfredo Briceño Martínez**, Cédula de Identidad Nº 14.450.937, como Director General (Titular) de la Dirección General del Área de Presupuestos Regionales, adscrita a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORGE GIORDANI

Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 3141

Caracas, 24 ENE 2012

201º y 152º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se encarga al ciudadano **Pablo José Romero Castillo** C.I. 13.531.181 como titular de la Dirección General de Presupuestos del Área Social y Gestión Superior del Estado en la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORGE GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 3142

Caracas, 24 ENE 2012

201º y 152º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se designa a la ciudadana **Zaida Carolina**

Jiménez Martínez, Cédula de Identidad Nº 13.845.014, como Adjunta (Titular) de la Jefatura de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORGE GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia Nº 0 3 7 0 0 Caracas, 10 9 DIC 2011

201º y 152º

Visto que, en fecha 07 de julio de 2011, se recibió en este Organismo comunicación signada bajo el Nº 2011-15850 del control interno de correspondencia, mediante la cual la ciudadana **ALCIRA AURORA RINCÓN DE ANGARITA**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.312.708, notificó a este Organismo el fallecimiento del ciudadano **EDGAR DANIEL ANGARITA**, titular de la cédula de identidad Nº V- 2.996.620, quien fue autorizado para actuar como Corredor de Seguros bajo el Nº 2811, hecho acaecido el día 04 de agosto de 2010, la referida ciudadana anexó al escrito copia certificada del Acta de Defunción Nº 1594, emitida por la Oficina Subalterna de Registro Civil de la Parroquia El Paraíso, Alcaldía del Municipio Libertador, en fecha 31 de agosto de 2010.

Visto que, el fallecimiento del ciudadano **EDGAR DANIEL ANGARITA**, anteriormente identificado, implica que éste ha cesado en las actividades como Corredor de Seguros para las cuales fue autorizado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora por Órgano de quien suscribe.

DECIDE:

PRIMERO: Anular la autorización otorgada mediante Acto Administrativo Nº 93-302-79 de fecha 22 de marzo de 1993, al ciudadano **EDGAR DANIEL ANGARITA**, titular de la cédula de identidad Nº V- 2.996.620, para actuar como Corredor de Seguros, distinguido con la credencial Nº 2811, Insértese la nota marginal correspondiente en el Registro de Corredores de Seguros.

SEGUNDO: La Garantía a la Nación, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

Luis Pérez
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución Nº 2508 de fecha 02 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. Nº 39.360 de fecha 07 de febrero de 2010

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución N° 11-11-03 de fecha 3 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.798 de fecha 11 de noviembre de 2011, se incurrió en un error en el original del texto, se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el error y manteniendo el número y fecha de la Resolución N° 11-11-03.

Caracas, 24 de enero de 2012.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tevar
Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCION N° 11-11-03

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 5, 7 numerales 2), 7) y 8); 21, numerales 16) y 18); 52, 57, 61, y 122 de la Ley que rige al Instituto, en concordancia con lo contemplado en los artículos 2, numerales 1) y 2) y 9 de la Ley contra los Ilícitos Cambiarios, así como lo previsto en los artículos 3 y 5 del Convenio Cambiario N° 1, artículos 1 y 2 del Convenio Cambiario N° 18, y en atención a lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Resuelve:

dictar las siguientes,

NORMAS RELATIVAS A LOS SUPUESTOS Y REQUISITOS PARA TRAMITAR OPERACIONES EN EL SISTEMA DE TRANSACCIONES CON TÍTULOS EN MONEDA EXTRANJERA (SITME) POR PARTE DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 1.- Las presentes normas regulan lo relativo a los supuestos conforme a los cuales las personas jurídicas podrán tramitar operaciones en el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME) de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 11-11-02 del 3 de noviembre de 2011, mediante la cual fueron dictadas las Normas Generales de dicho Sistema, así como establecen los requisitos para estos efectos.

Artículo 2.- Las personas jurídicas que deseen efectuar operaciones de compra de títulos denominados en moneda extranjera a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), sólo podrán utilizar una Institución Autorizada durante cada mes calendario, debiendo tener una antigüedad no menor de noventa (90) días continuos como cliente de la misma. Dicha Institución Autorizada podrá ser distinta de aquella seleccionada por el interesado para actuar como operador cambiario autorizado a los fines de realizar operaciones ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Igualmente, las personas señaladas en el presente artículo podrán requerir a las Instituciones Autorizadas a través de las cuales realizaron la operación de compra de tales títulos, el servicio de venta en divisas de éstos en el exterior.

Artículo 3.- Las personas jurídicas que deseen efectuar operaciones de compra de títulos denominados en moneda extranjera a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), son responsables por el suministro de información suficiente y fidedigna a las Instituciones Autorizadas con las cuales realicen tales operaciones, y a tal efecto deberán consignar todos los documentos correspondientes, según la naturaleza de la operación, de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución.

Asimismo, deberán bajo fe de juramento declarar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta Resolución o cualquier otro instrumento dictado por el Banco Central de Venezuela a los fines de la adquisición de títulos valores a través del mencionado Sistema, así como indicar que las divisas resultantes de la venta en el exterior de los referidos títulos, serán destinadas única y exclusivamente a los fines indicados en su solicitud.

Parágrafo Único: La declaración jurada a que se refiere el presente artículo, deberá ser efectuada conforme a los modelos publicados por el Banco Central de Venezuela en su página web.

Artículo 4.- A los efectos de participar como demandantes de operaciones de compra de títulos denominados en moneda extranjera a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), las personas jurídicas domiciliadas en el país, no deberán estar incurso en investigaciones por presuntas violaciones de la normativa cambiaria, y no podrán haber sido sancionadas por la violación de ésta.

Artículo 5.- Las personas jurídicas interesadas en realizar operaciones de compra a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), deberán presentar ante la Institución Autorizada el original y copia del documento constitutivo o estatutario, debidamente registrado; el original y copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente y debidamente actualizado; y, sólo en caso de estar inscrito en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), deberá indicar adicionalmente el número de inscripción en dicho Registro. La condición de inscrita o no en el referido Registro, deberá ser declarada por el solicitante en la respectiva declaración jurada a ser presentada conjuntamente con la solicitud de adquisición de títulos denominados en moneda extranjera, a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME).

Artículo 6.- Las personas jurídicas domiciliadas en el país, podrán adquirir títulos a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), hasta por un monto máximo mensual efectivo no acumulativo de trescientos cincuenta mil dólares (US\$ 350.000,00), a razón de un monto efectivo máximo diario de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000) o su equivalente en otras divisas, respectivamente, cuando se encuentren en cualesquiera de los siguientes supuestos:

a) Importadores de Bienes y Servicios que no estén incluidos en las listas 1 y 2 establecidas en la Resolución conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para el Comercio, para las Industrias Básicas y Minería, para la Agricultura y Tierras, para la Salud, para la Energía y Petróleo, para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y para la Alimentación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.396 de fecha 05 de abril de 2010, o en aquella que la sustituya.

b) Importadores de Bienes y Servicios que estén incluidos en la lista 1 y 2 establecidas en la Resolución a la que se refiere en el literal anterior, o la que la sustituya, que no hayan adquirido divisas, durante los noventa (90) días consecutivos, anteriores a la solicitud, a través de autorizaciones de liquidación de divisas emitidas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), o los que en ese período no hubiesen efectivamente ejecutado importaciones canalizadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) o del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

En caso que la persona jurídica hubiese efectuado solicitudes de adquisición de divisas ó hubiese obtenido Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) emitidas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), que aún se encuentren vigentes, y que se correspondan con la misma importación para la cual se ha solicitado divisas en el SITME, deberá renunciar de forma expresa y por escrito a tales solicitudes y/o autorizaciones, según el caso, para lo cual deberá consignar por ante la respectiva Institución Autorizada el original de dicha renuncia, conforme al formato elaborado para tal fin por el Banco Central de Venezuela y disponible en su página web.

c) Importadores de bienes de capital, insumos y materias primas.

Parágrafo Primero: La adquisición de títulos a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME) para cubrir gastos inherentes a los supuestos indicados en este artículo, aplicará sólo si se trata de importaciones por realizar, y en ningún caso a importaciones ya efectuadas.

Parágrafo Segundo: Salvo lo previsto en el literal c) del presente artículo, las habilitaciones para la adquisición de títulos a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME) a que se refiere esta disposición operarán por persona jurídica y no por rubro de importación.

Artículo 7.- La presente Resolución sustituye los elementos relacionados con los requisitos y supuestos de adquisición de títulos por parte de las personas jurídicas, en el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), contenidos en los "Lineamientos para realizar operaciones de compra de títulos valores denominados en moneda extranjera en el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME)" de fecha 14 de junio de 2010. No obstante, las operaciones ordenadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, conforme a lo previsto en estos Lineamientos, continuarán su curso de acuerdo con lo establecido en los mismos.

Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de enero de 2012.

Caracas, 3 de noviembre de 2011.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Juán Víctor Sulbarán
Primer Vicepresidente Gerente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2011
201° y 152°

PROVIDENCIA N° 104

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución N° 158.11 del 24 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.707 de fecha 06 de julio de 2011, a través de la cual se resolvió liquidar a la sociedad mercantil INDUSTRIAL LA RAISA UNO, C.A.; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar a los ciudadanos FÉLIX ALBERTO SALAS TORREALBA y JUAN MISAEL GUERRA CEBALLOS, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 1.748.909 y 2.225.986 respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil INDUSTRIAL LA RAISA UNO, C.A., persona jurídica vinculada a BANINVEST, BANCO DE INVERSIÓN, C.A. (en proceso de liquidación).

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de la citada sociedad mercantil, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EL PRESIDENTE

DAVID ALÁSTRE
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 277. CARACAS, 03 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra al ciudadano **LUIS RICHARD MÁLVAR MÁRQUEZ** titular de la cédula de identidad N° V- 9.672.052 como **JEFE DE LA UNIDAD DE PROPIEDAD SOCIAL DE BIENSUMOS AGRÍCOLAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, en condición de **Encargado**, a partir del 03 de enero de 2012.

Comuníquese y publíquese.


EDUARDO DEL PINTO
 Presidente del INIA (E)
 Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
 Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 03-2012. CARACAS, 20 DE ENERO DE 2012

201° y 152°

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 54 numerales 3 y 8 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, concatenado con los artículos 34 y 37 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ABIEZER JOSÉ GUARECUO ALCALÁ**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.201.396, como **GERENTE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** de este Instituto.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano antes identificado la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Suscripción de Contratos de Trabajos y por Honorarios Profesionales.
- 2.- Notificaciones de contratación, designación, remoción, retiro y despido del personal empleado y contratado del Instituto.
- 3.- Notificaciones de ascensos, traslado, y comisiones de servicios del personal administrativo, técnico y profesional así como los actos administrativos de carácter particular previamente aprobados por el Presidente del Instituto.
- 4.- Expedición de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina de Recursos Humanos a su cargo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 5.- Autorizaciones para tramitar el Setenta y Cinco Por Ciento (75%) de las prestaciones sociales de los trabajadores, que se encuentran depositadas en el fideicomiso respectivo.
- 6.- Suscribir los formularios del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), tramitados al personal fijo y contratado.
- 7.- Suscribir los formatos de permisos y vacaciones de los trabajadores del Instituto.
- 8.- Movimientos de Personal (FP 020) y Antecedentes de Servicio (FP 023).
- 9.- Elaboración de Anteproyecto de Presupuesto de Gasto de Personal.
- 10.- Certificaciones de los expedientes de los Trabajadores del Instituto.
- 11.- Cualquier otro acto, documento, formato, permiso, relacionado con la administración de los recursos humanos, salvo aquellos que por ley no puedan ser delegados.
- 12.- Las demás funciones inherentes de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos, en la Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.


Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 6. Queda sin efecto la Providencia Administrativa Nro 43-2011 de fecha 27 de Junio de 2011.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 20 de Enero de 2012.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,


PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO
 Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 04-2012. CARACAS, 20 DE ENERO DE 2012

201° y 152°

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 54 numerales 3 y 8 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, concatenado con los artículos 34 y 37 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **SUSANA AURORA RAMÍREZ CEGARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.450.859, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA ZULIA** de este Instituto.

Artículo 2. Se delega a la ciudadana **SUSANA AURORA RAMÍREZ CEGARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.450.859, quien se desempeña como Subgerente de la Subgerencia Zulia de este Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de autorizaciones de pesca artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales que explotan la pesca comercial artesanal.
3. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
4. Expedición de certificación sanitaria para la exportación de productos y subproductos pesqueros o acuícolas.
5. Expedición de la guía de transporte de productos pesqueros.
6. Inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
7. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
8. Expedición de inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
9. Expedición de evaluación y certificación de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
10. Expedición de evaluación y certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
11. Expedición de registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
12. Expedición de certificación de inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
13. Expedición de certificación y evaluación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
14. Expedición para la certificación de sistemas de control de calidad.
15. Expedición para la inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
16. Expedición para la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros, de atún o langosta.
17. Expedición para la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
18. Expedición para la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
19. Expedición para la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).
20. Expedición para la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros cerqueros y cañeros.
21. Expedición para la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros palangreros.
22. Expedición para la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros extranjeros.
23. Expedición para la inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo.
24. Expedición para la inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
25. Expedición para la inspección y certificación de las actividades conexas.
26. Incorporar a la flota pesquera, los buques menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), por ante el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
27. Otorgar autorización de Incorporación a la Flota Pesquera, a los Buques Menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), antes de solicitar el permiso de pesca y el registro por el organismo con competencia en materia de espacios acuáticos.
28. Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 6. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 35-2011, de fecha 01 de Abril de 2011.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 17 de Enero de 2012



Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO
Presidente del Instituto Socialista de la
Pesca y Acuicultura
(INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23 ENE 2012
200° y 152°

Nº 7777

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la **OFICINA NACIONAL ANTIDROGA (ONA)**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ROJAS, MIGDALIA RAMONA
VIEITES SÁNCHEZ, ROSA MARY

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

LOVERA, RAFAEL
MIJARES HENRY
REVANALES, ISAAC
RODRÍGUEZ, VALMORE

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

RANILO DE CAMPOS, MARÍA ROSA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

CARRASQUEL, ORLANDO RAMÓN
COLMENARES, ARMANDO
JAIME QUINTANA, HUGO JOSÉ
MONTESINOS, JUAN

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

BRICEÑO ALIENDO, KARINA
GARCÍA, INGRID AYARIS

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

FERNÁNDEZ, MARTÍN
VILLARROEL, LUÍS

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 03. CARACAS, 10 DE ENERO DE 2012. AÑOS 201° Y 152°.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano **NÉSTOR OVALLES**, titular de la Cédula de Identidad No. V- 6.526.504, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º. Se asigna competencia especial al ciudadano que se identifican a continuación, para realizar procedimientos de Inspección en el Estado Aragua, Municipio José Ángel Lamas, Zona Industrial Santa Cruz de Aragua, Final Avenida 2, Parcela G-25 y G26, Planta Mini Bruno Sucesores C.A. Proteína Animal, de conformidad con las atribuciones competenciales conferidas a este Instituto, en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236 de fecha 26 de julio de 2.005, especialmente a lo contemplado en su artículo 18, numeral 6:

HILDEMARO FRANCISCO VILLANUEVA	13.510.565	Coordinador Regional de Inspecciones
--------------------------------	------------	--------------------------------------

Artículo 2º. La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos desde el 10 de Enero de 2012 hasta el 23 de Enero de 2012.

Comuníquese y

NÉSTOR OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial No. 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 07 CARACAS, 17 DE ENERO DE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto Nº 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta oficial Nº 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial Nº 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YOLANDA GIL DURAN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.716.409, como **DIRECTORA MINISTERIAL (E)** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado **BARINAS**, en sustitución del ciudadano **LUIS MANUEL VELASQUEZ**, titular de la cédula de Identidad Nº V-1.384.911.

Artículo 2. A los fines de cumplir con la presente Resolución, la mencionada funcionaria tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
2. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. La firma de la autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras instituciones, públicas y privadas entre otras.

6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de Vivienda y Hábitat, en coordinación con los demás órganos de la Administración Pública.

7. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.

8. Coordinar los procesos de preselección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

9. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente ejecutor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de estas.

10. Coordinar las acciones vinculadas a la regularización y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.

11. Informar mensualmente en detalle los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda, en su entidad.

12. Las demás que el Ministro considere asignarles y la que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3. Delegar en la ciudadana YOLANDA GIL DURAN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.716.409, en su carácter de DIRECTORA MINISTERIAL (E) del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, en el estado BARINAS, la competencia para la tramitación de los Procedimientos Administrativos Conciliatorios, previstos en el Decreto N° 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, de fecha 05 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de Mayo de 2011, que tengan por objeto el desalojo de inmuebles ubicados en el estado Barinas.

A los fines de cumplir con el presente artículo, la mencionada funcionaria tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La sustanciación y decisión de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.
2. La firma de los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se dicten en el marco de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

Su desempeño estará subordinado a los lineamientos que al efecto dicte la Dirección General de Inquilinato del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme, de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7. La prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 23/01/2012

N° 015

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011 y los artículos 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.610 de fecha 7 de febrero de 2011; de conformidad con lo establecido en el artículo 253 del Código Orgánico Tributario y los artículos 12, 34, 37 y 77, numerales 2, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1: Delegar en el ciudadano MANUEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.873.122, en su condición de Viceministro para las Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Servicios Postales; la representación atribuida al Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, referente al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), en aquellos casos en que no pueda asistir a las reuniones de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos de FIDETEL.

Artículo 2: Delegar en el ciudadano MANUEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.873.122, en su condición de Viceministro para las Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Servicios Postales; las atribuciones y firma de los actos y documentos, relacionados con la administración del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), que a continuación se mencionan:

1. La Coordinación de la Administración Técnica y Financiera de la ejecución de los Programas y Proyectos de Investigación y Desarrollo en Telecomunicaciones;

2. La Coordinación y Control de los procesos de Administración Tributaria sobre los aportes provenientes de los Operadores de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como el Control del respectivo Registro de Contribuyentes;

3. La Recaudación, Fiscalización, Seguimiento y Control del Tributo, para lo cual podrá ordenar y realizar todas las actuaciones necesarias para la sustanciación de los respectivos Expedientes, a los fines de la aplicación de las Sanciones que correspondan por el Incumplimiento de las Obligaciones Tributarias por parte de los Contribuyentes; de lo cual deberá presentar Informes al Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología y a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones;

4. La Coordinación y Suscripción de los Convenios y Contratos necesarios para la mejor administración del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, previa aprobación del ciudadano Ministro, mediante la elaboración y presentación del respectivo Punto de Cuenta;

5. La Coordinación con las dependencias del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, sus entes adscritos, así como con los demás órganos y/o entes públicos de las actividades que así lo requieran para la correcta operación del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones;

6. Fungir como enlace con las dependencias del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, competentes para el Análisis y la Evaluación oportuna de Proyectos;

7. Realizar la Convocatoria Pública y Valoración de Proyectos, así como la Sustanciación de los Expedientes referidos a las Solicitudes de Financiamiento, a fin de ser presentadas mediante el correspondiente Informe, a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones para su Evaluación, de acuerdo con los mecanismos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología;

8. Realizar el Seguimiento y Control sobre la Evaluación y la Ejecución Física y Financiera de los Proyectos financiados por el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones;

9. Establecer las relaciones con la Banca Comercial a fin de lograr la adecuada administración de los recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones; así como de la asignación de los recursos a los Beneficiarios;

10. Suscribir los Contratos de Financiamiento en los cuales participe el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, previa aprobación del ciudadano Ministro, mediante la elaboración y presentación del respectivo Punto de Cuenta;

11. Expedir las Copias Certificadas de los Expedientes y demás documentos que reposan en los Archivos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones; requeridos por los Interesados y los órganos y entes del Poder Público;

12. Suscribir los actos y documentos necesarios para la tramitación ante el Banco Central de Venezuela de la adquisición de Divisas correspondientes a los Recursos asignados a los Beneficiarios del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones;

13. Decidir los Recursos Jerárquicos que sean interpuestos por personas naturales o jurídicas, conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario;

14. Suscribir las Notificaciones de los actos que decidan los Recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario;

15. Suscribir las Actas de Finitiquito de Contrato, las Liberaciones de Fianzas de Garantía, los Informes de Tramitación de Pago, las Solicitudes de Desembolso, los Oficios de Autorización de Pago; relacionados con el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones;

16. Otorgar a los Funcionarios Credenciales para la Fiscalización de las Operadoras - Contribuyentes que Aportan al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones;

17. Suscribir las Comunicaciones dirigidas a las personas naturales o jurídicas, relacionadas con el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones;

18. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3: El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos, que hubiera firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 4: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5: El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos, indicados en la presente Resolución.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del Veintiocho (28) de Noviembre de Dos mil Once (2011).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREÁZA MONTESERÍN
Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE /0009/2012

Caracas, 12 de Enero de 2012

La Presidenta (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, carácter que consta en Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Juventud N° MPPJ-N°0001/2011, de fecha 10 de Agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.733, de fecha 11 de Agosto de 2011, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 37 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se delega en la ciudadana **LÍA CRISTINA DÍAZ MACHUCA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.891.042, en su carácter de GERENTE DE CONSULTORÍA JURÍDICA en calidad de ENCARGADA del Instituto antes mencionado, designación que consta en la Providencia N°PRE 0007/2011 de fecha 09 de Diciembre de 2011, del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, las facultades que a continuación se indican:

1. Certificación de actas y documentos.

Artículo 2.- Las actas y documentos que la prenombrada funcionaria certifique de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4.- La funcionaria delegada deberá rendir cuenta a la Presidenta del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud de los actos y documentos certificados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Presidenta (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Decreto N° MPPJ-N°0001/2011 de fecha 10-08-2011
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 39.733 de fecha 11/08/2011

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0002

Caracas, 16 de enero de 2012
201° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N°

2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **ISBELY MARTÍNEZ VALERA**, titular de la cédula de identidad N° 10.729.815, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Lara de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO RAMÓS MARÍN
Director Ejecutivo

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 19 DE ENERO DE 2012
201° Y 152°
RESOLUCIÓN N° DdP-2012-008

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° DdP-2011-206, de fecha 06 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.815, de fecha 07 de diciembre de 2011, fue designada la ciudadana **MARYORIS ESYENDIRA BEROES PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.071.010, como Jefa de la Unidad de Transporte, adscrita a la Dirección General de Administración, en calidad de encargada, desde el día 28 de noviembre de 2011 hasta nueva disposición.

RESUELVE:

Primero.- Concluir el día 15 de enero de 2012, la encargaduría como Jefa de la Unidad de Transporte (E), de la ciudadana **MARYORIS ESYENDIRA BEROES PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.071.010.

Segundo.- Ordenar la reincorporación de la mencionada funcionaria, a su cargo de origen como Asistente Administrativo I, adscrita a la Unidad de Transporte.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial





A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**

A line drawing of the National Assembly building in Venezuela, featuring a large dome and a flagpole with the national flag. The drawing is enclosed in a rectangular border.

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES IV Número 39.849
Caracas, martes 24 de enero de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

